Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2502/2022

Sujeto Obligado

Alvaro Obregón
Alcaldía

Fecha de Resolución 08/06/2022

Palabras clave: Información, ejercicio, presupuesto participativo, anual, contenidos novedosos, desecha.

Solicitud
Requirió información desglosada sobre el ejercicio del presupuesto participativo y el informe anual de los años 2020 y 2021 de la alcaldía.
Respuesta
El *sujeto obligado*, manifiesta que, los recursos del Presupuesto Participativo de los ejercicios 2020 y 2021, por capitulo del gasto y de acuerdo con el cierre preliminar del mes de diciembre de los ejercicios fiscales solicitados
Inconformidad de la Respuesta
Requiero información desglosada sobre la manera en la que se ejerció el presupuesto participativo, por lo que requiero los avances trimestrales y anuales de ambos años y que estos cuenten con avances físicos, financieros y evidencia fotográfica para que cumplan con los requisitos mínimos con los que deben disponer estos avances.
Estudio del Caso
Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *recurrente* no actualizo ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, así como amplio su solicitud con aspectos novedosos la Ponencia que resuelve se encargó de verificar lo establecido en el artículo 248 fracción VI de la *Ley de Transparencia.*
Determinación tomada por el Pleno
Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente no actualizo ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.
Efectos de la Resolución
No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2502/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022[1]

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, toda vez que se visualiza que amplía la solicitud de información número **092073822000586**, realizada a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2
I. Solicitud. 2
II. Acuerdo de prevención. 3
CONSIDERANDOS 4
PRIMERO. Competencia. 4
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 4
RESUELVE 5

[1] Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto* u *órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
***Sujeto obligado*:**	Alcaldía Álvaro Obregón

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 18 de abril de 2022, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092073822000586**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

> "*Quisiera solicitar la información desglosada sobre el ejercicio del presupuesto participativo y el informe anual de los años 2020 y 2021 de la alcaldía, así como los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto participativo asignado a la alcaldía Por rubros y capítulos para identificar los montos ejercidos de forma parcial y total..." (sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta. El 25 de abril, el *sujeto obligado* posterior a la solicitud de ampliación de plazo, emitió los oficios números **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/742/2022, CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0193/2022,** de fechas 21 de abril y 20 de abril, suscritos por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y el Coordinador de Control Presupuestal, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

> *"[…] Al respecto y, con base en la información y documentación que obra en los archivos de esta Coordinación de Control Presupuestal perteneciente a la Dirección de Finanzas y de conformidad a las atribuciones y competencia conferidas mediante el Manual Administrativo que regulan esta Alcaldía se informan los recursos del Presupuesto Participativo de los ejercicios 2020 y 2021, por capitulo del gasto y de acuerdo con el cierre preliminar del mes de diciembre de los ejercicios fiscales solicitados.*
> *[…]" (sic)*

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 13 de mayo, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes*:*

> "*Solicité información desglosada sobre la manera en la que se ejerció el presupuesto participativo, por lo que requiero los avances trimestrales y anuales de ambos años y que estos cuenten con avances físicos, financieros y evidencia fotográfica para que cumplan con los requisitos mínimos con los que deben disponer estos avances..." (sic)*

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [2]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **requiriendo contenidos novedosos a su solicitud de información**, situación que no actualiza lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia:

[2] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;".

Sin embargo, en consideración del antecedente **1.2** se aprecia que en la solicitud el recurrente no actualiza alguno de los supuestos previstos por la Ley de Transparencia. Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia,** que a continuación se reproduce:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

De lo anterior se desprende que, de los agravios esgrimidos por el ahora recurrente, al ser estos nuevos contenidos que no se encuentran dentro de lo solicitado en la solicitud primigenia, no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 de la *Ley de Transparencia,* por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción VI, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por ampliar la solicitud en el recurso de revisión, ya que son cuestiones novedosas**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20